Resolución del Procurador General del Estado

N° 44-2020-PGE/PG

Lima, 21 de setiembre del 2020

VISTOS:

El Informe N° 050-2020-PGE/SGCD del Secretario General (e) del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado y el Oficio N° D000157-2020-MIMP-DGFC del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1326 define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores, ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que el artículo 10 del mencionado decreto legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú;

Que el numeral 10 del artículo 16 del citado decreto legislativo establece que es función del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, orientar y evaluar la organización y estructura de las procuradurías públicas; así también, el numeral 9 del artículo 6 de su reglamento, señala como su función aquella referida a determinar las competencias funcionales de las procuradurías públicas, cuando se requiera;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia, la defensa jurídica de los intereses de estas asociaciones benéficas es ejercida por la procuraduría pública del gobierno local provincial de su jurisdicción; siendo que, conforme a los incisos 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la citada norma legal, las sociedades de beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de

Resolución del Procurador General del Estado

N° 44-2020-PGE/PG

ámbito local provincial, que se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, mediante el informe de visto, el Secretario General (e) del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado informa que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, remite el Oficio N° 003-2020-SBP-G de la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Palpa - Ica, con el cual solicita que se evalúe y determine competencia para que la procuraduría pública del MIMP ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses de esta asociación benéfica, dado que el gobierno local provincial de su jurisdicción no cuenta con un procurador público municipal y, en razón a que, de acuerdo al artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones de dicho ministerio, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, el órgano encargado de ejercer la defensa jurídica de los derechos e intereses de ese Sector y de los organismos públicos adscritos al mismo, es su procuraduría pública;

Procuraduría General del Estado
D. SORIA L.

Que el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, en sesión de fecha 27 de agosto del 2020, acordó determinar la competencia de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses de la Sociedad de Beneficencia de Palpa. Así también, acordó establecer como precedente de carácter vinculante y de aplicación obligatoria para los operadores e integrantes del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que el procurador público del MIMP asuma competencia funcional en los casos que, de manera urgente, se requiera ejercer la defensa jurídica de los derechos e intereses de una sociedad de beneficencia, ello a fin de evitar que incurra en un estado de indefensión y siempre que se logre determinar que la municipalidad provincial de su jurisdicción no cuenta con procurador/a público/a. Este ejercicio de la defensa es de carácter temporal hasta que se designe a un procurador público en el gobierno local provincial de su jurisdicción;

Procuraduría General del Estado
M.M.L.

Que, de acuerdo al numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado emite acuerdos en el ámbito de su competencia y jerarquía, siendo una de las modalidades, aquellos que tienen carácter vinculante cuando la relevancia de la materia lo amerita y siempre que así se especifique en la resolución que lo contiene; siendo que pueden ser aplicados supletoriamente ante un vacío y son de cumplimiento obligatorio para los/as operadores/as e integrantes del Sistema;

Resolución del Procurador General del Estado

N° 44-2020-PGE/PG

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar la competencia de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses de la Sociedad de Beneficencia de Palpa, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Formalizar el Acuerdo del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, establecido en la sesión del 27 de agosto del 2020 y contenida en el Acta N° 11-2020-PGE, conforme se detalla:

1) El Procurador Público del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asume competencia funcional, en los casos en que se requiera ejercer, de manera urgente, la defensa de los derechos e intereses de una sociedad de beneficencia, a fin de evitar que incurra en estado de indefensión, siempre que se logre determinar que la municipalidad provincial de su jurisdicción no cuenta con procurador/a público/a para que ejerza su defensa jurídica.
2) La defensa de los derechos e intereses de una sociedad de beneficencia ejercida por el Procurador Público del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es de carácter temporal hasta que se designe al procurador público de la municipalidad provincial de su jurisdicción.

Artículo 3.- Establecer que el acuerdo del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado mencionado en el artículo 2 de la presente resolución, es de carácter vinculante y de aplicación obligatoria para los operadores e integrantes del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la Sociedad de Beneficencia de Palpa y a la Municipalidad Provincial de Palpa, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Procuraduría General del Estado
M.M.L.